



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 173 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- Licitación de contrato de obras OB 027/17 ..	2
Licitación de contrato de obras OB 28/17	3

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos núm. 152/17	5
--	---

AYUNTAMIENTOS

CÚLLAR VEGA.- Licitación de contrato de explotación de cafetería del Centro de Día	6
Aprobación del padrón de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración (2)	6
FREILA.- Adjudicación definitiva de venta forzosa de finca en calle Gabriel Cano García, 11	7
Adjudicación definitiva de arrendamiento de local con destino a actividades de tipo C	7

GORAFE.- Proyecto de actuación "instalación experimental efímera"	8
GRANADA. Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.- Expte. 12.420/14. Proyecto de actuación en Cortijo La Matanza, Ctra. de La Zubia	8
GUADIX.- Aprobación definitiva de estudio de detalle de la U.E. 6.1.	16
HUÉTOR VEGA.- Licitación del contrato de servicios de asesoramiento y mantenimiento de la aplicación contable Sicalwin	16
MARACENA.- Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo	17
SALAR.- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2017	18
VEGAS DEL GENIL.- Convocatoria para interinidad de dos plazas de Auxiliares de Administración Especial	18

ANUNCIO NO OFICIAL

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.- Convocatoria para Participación Agrupada en Plaza Culinaria Friburgo 2017	1
--	---

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.827

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA**

Convocatoria Participación Agrupada en Plaza Culinaria Friburgo 2017

EDICTO

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Cámara de Comercio de España y/o Institución Pública Cofinanciadora. Acción: Participación Agrupada en Plaza Culinaria Friburgo 2017 del 10 al 12 de noviembre 2017.

Referencia acción: PIP 02 02 10 17 0567

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 8

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Granada.- Además puede consultarse a través de la Web www.camaraGranada.org

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación es de 28.600 euros en el marco de esta convocatoria para el periodo 2017, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020.

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 21.200 euros, cofinanciados en un porcentaje de 80% con cargo a los fondos FEDER y en un porcentaje de 20%, por la Cámara de Comercio de Granada, y/o por Institución Pública Cofinanciadora.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 7.400 euros en concepto de subvenciones. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020", y el resto se financiará con cargo a la empresa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, tras la publicación de este anuncio, y finalizará el día 29 de septiembre de 2017. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la Web www.camaraGranada.org

NÚMERO 4.781

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN***Licitación contrato de obras OB 027/17***ANUNCIO**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y código postal: 18014 Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante:

<http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

- d) Nº de expediente: OB 027/17.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción: 2016/2/PPOYS-46 "Chauchina, infraestructura de redes de abastecimiento de agua y de recogida de aguas pluviales en Urbanización Vega Baja."
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Provincia de Granada.
 - e) Plazo de ejecución: Tres meses.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV 45231300 - Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

Propuesta económica (a introducir en el Sobre 2):

- Precio más bajo

Conforme al artículo 152,1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

- 4. Valor estimado del contrato: 79.279,34 euros.
- 5. Presupuesto base de Licitación:
 - a) Importe neto: 79.279,34 euros, IVA excluido; IVA (21%) 16.648,66 euros.
 - b) Importe total: 95.928 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171 c) del TRLCSP.

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo E; subgrupo 1; categoría: 1

O bien,

Solvencia técnica o profesional: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo E - subgrupo 1)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 79.279,34 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 79.279,34 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Otros requisitos específicos. Ver pliegos y/o proyectos.

c) Contratos reservados. No

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Par-

ticulares se han de presentar los siguientes sobres, cerrados y rubricados:

Esquema para la presentación de documentación:

Sobre 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

Sobre 2:

Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los señalados en el artículo 161 del TRLCSP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a la proposición económica, se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 24 de agosto de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 4.782

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras OB 28/17

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 - Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 28/17

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2016/2/ASRPC-1-5 "Diputación, C.P. GR-3424 de Granada a Cogollos Vega (Instituto). Refuerzo de firme y mejora de márgenes del p.k. 0+770 al 1+500."

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Ver Pliegos/Proyecto.

e) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 45233142 - Trabajos de reparación de carreteras.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterio de adjudicación: Varios criterios.

Criterios de Adjudicación para obras consideradas inversiones financieramente sostenibles:

1. Criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor (a introducir en el Sobre 2):

No procede la presentación del Sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

2. Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas (a introducir en el Sobre 3): 100 puntos.

2.1. Precio: hasta 70 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00 %. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P \times \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

X: Puntuación a asignar a la oferta que se valora.

P: Puntuación máxima.

Bm: Baja máxima de las admitidas expresada en %.

Bi: Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2. Plazo de garantía: hasta 30 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 1 año fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada trimestre de ampliación, con un máximo de 30 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de, cómo máximo, 15 trimestres, siendo por tanto el plazo máximo de garantía valorado de 1 año más 15 trimestres). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un trimestre no serán objeto de valoración.

4. Valor estimado del contrato: 173.553,72 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 173.553,72 euros

Importe total: 210.000 euros

- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRLCSP.

6. Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o Solvencia:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 2

O bien,

- Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia técnica: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 173.553,72 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 173.553,72 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

NÚMERO 4.820

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Citación a juicio autos 152/17***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2017, a instancia de la parte actora D. Juan Manuel Díaz García, contra Fondo de Garantía Salarial y Diego Alberto Maya Castellano, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 14/03/2017 del tenor literal siguiente:

“DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada en materia de despido y cantidad.

- Señalar el próximo día 13 de septiembre de 2017, a las 11:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial a las 11 horas.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 L.R.J.S.).

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental que se expresa en el escrito de demanda, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 L.E.C.

- Sobre 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

- Sobre 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

Esquema para la presentación de documentación:

Sobre 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

Sobre 2:

No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

Sobre 3:

Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

*(Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los señalados en el art. 161 del TRLCSP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: No procede.

12. Otras informaciones:

Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 24 de agosto de 2017.-El Vicepresidente 1º y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

- Notifíquese la presente resolución."

Y seguidamente a la anterior, se dictó la siguiente resolución:

"Visto el Decreto y escrito de demanda, se admite la prueba interesada consistente en confesión judicial del legal representante de la parte demandada y documental.

A tal fin, respecto de la confesión judicial, requiérase al legal representante de la empresa, a fin que comparezca personalmente a los actos de conciliación y/o juicio a celebrar el día 13 de septiembre de 2017, a las 11:30 horas; bajo apercibimiento que, caso de no comparecer, ni manifestar justa causa para dejar de hacerlo, podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Respecto de la documental, requiérase a dicho legal representante a fin que aporte dichos documentos; sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

*Recábase de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral del demandante a través de la terminal de este Juzgado."

Y para que sirva de notificación al demandado Diego Alberto Maya Castellano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

NÚMERO 4.758

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Licitación contrato de explotación de cafetería del Centro de Día

EDICTO

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la licitación del contrato administrativo especial para la explotación del bar-cafetería del Centro de Día del Ayuntamiento de Cúllar Vega, a través de procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Cúllar Vega.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Área de Contratación del Ayuntamiento de Cúllar Vega.
 - 2) Domicilio: calle Pablo Picasso, núm. 21.
 - 3) Localidad y código postal: Cúllar Vega, 18195.
 - 4) Teléfono: 958 585480
 - 5) Telefax: 958 585366

- 6) Correo electrónico: técnico@cullarvega.com
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://cullarvega.com>
 - 8) Fecha límite de presentación ofertas: 15 días desde el siguiente a la publicación en el BOP.
 - d) Número de expediente: 1318/2017
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: contrato administrativo especial.
 - b) Descripción: explotación de bar y cafetería del Centro de Día.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: no.
 - d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: calle Aljibe Viejo, s/n.
 - 2) Localidad y código postal: Cúllar Vega, 18195
 - e) Plazo de ejecución: cuatro años, prorrogables por dos más, hasta un total de seis
 - f) Admisión de prórroga: sí
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura):
 - 5510 - Servicios de hostelería;
 - 5541 - Servicios de gestión de bares
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Subasta electrónica: no
 - d) Criterios de adjudicación: los establecidos en el Pliego.
 4. Canon a satisfacer por el concesionario: mínimo 521,00 euros, más IVA.
 5. Garantías exigidas.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
 6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: no se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: no se exige.
 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación. 15 días desde el siguiente a la publicación en el BOP.
 - b) Modalidad de presentación. Presencial
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Cúllar Vega
 2. Domicilio: calle Pablo Picasso, núm. 21
 3. Localidad y código postal: Cúllar Vega. 18195
- Cúllar Vega, 31 de agosto de 2017.-El Alcalde.

NÚMERO 4.766

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2017, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2017, ambos inclusive, que comprende el tercer bimestre de 2017.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, 1 de septiembre de 2017.

NÚMERO 4.767

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2017, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2017, ambos inclusive, que comprende el tercer bimestre de 2017.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, 1 de septiembre de 2017.

NÚMERO 4.761

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Adjudicación definitiva venta forzosa de finca en calle Gabriel Cano García, 11

EDICTO

D. Abelardo Vico Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Freila (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de julio de 2017, se acordó la adjudicación definitiva de la venta forzosa de la finca sita en la calle Gabriel Cano García, número 11 (según catastro c/ Gabriel Cano García, núm. 41), de esta localidad, incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, lo que se publica a los efectos de la legislación urbanística aplicable.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Freila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Número de expediente: VF1/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Procedimiento para la sustitución de los propietarios del inmueble situado en la calle Gabriel Cano García, núm. 11 (según catastro, c/ Gabriel Cano García, núm. 41), declarado en situación de venta forzosa y con carácter previo en situación legal de ruina urbanística e incluido en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Finca registral 826 de Freila.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación (finalidad prevista en la oferta presentada al concurso, mejor propuesta técnica y mejor oferta económica).

4. Presupuesto base de licitación: 4.410,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 19 de julio de 2017.

b) Adjudicatario: Sodeneipa, S.L., con CIF núm. B-61320156.

c) Importe: Cuatro mil cuatrocientos diez (4.410,00 euros) euros.

Freila, 30 de agosto de 2017.-El Sr. Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 4.762

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Adjudicación definitiva arrendamiento local con destino a actividades tipo C

EDICTO

D. Abelardo Vico Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Freila (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2017, se acordó la adjudicación definitiva del arrendamiento de un local de propiedad municipal sito en el edificio con domicilio en la Avda. de la Constitución, número 3, planta baja, de esta localidad, con destino a actividades de tipo comercial, lo que se publica a los efectos de la legislación urbanística aplicable.

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Freila.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
 - c) Número de expediente: AR1/2017.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: contrato privado
 - b) Descripción: Arrendamiento de un local de propiedad municipal sito en el edificio con domicilio en la Avda. de la Constitución, número 3, planta baja, de esta localidad, con destino a actividades de tipo comercial.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación (necesariamente el del mejor precio).
4. Presupuesto base de licitación: 135,00 euros/mes, más IVA.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 22 de agosto de 2017.
 - b) Adjudicatario: María Carmen Alcalá Ruiz, con NIF núm. 45.715.590-P.
 - c) Importe: Ciento treinta y cinco (135,00 euros) euros/mes, más IVA.
 - d) Actividad: Peluquería.

Freila, 30 de agosto de 2017.-El Sr. Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 4.807

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Proyecto de actuación "instalación experimental efímera"

EDICTO

PROYECTO DE ACTUACIÓN "INSTALACIÓN EXPERIMENTAL EFÍMERA"

Admitido a trámite por Decreto 086/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, el Proyecto de Actuación en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, denominado "Instalación Experimental Efímera" tratándose de una instalación que pretende medir y estudiar el grado de confort, la eficiencia de energética y el comportamiento de un espacio acristalado con el vidrio adecuado.

Ubicación de la actuación: parcela 56 del polígono 2 del término municipal de Gorafe, referencia catastral 18088A00200056 con superficie de 102.337 m², que según consta en documentación anexa forma parte de la finca registral nº 451 del término municipal de Gorafe con una superficie de 111.823,36 m².

De conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre periodo de información pública por plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al objeto de presentación de las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Gorafe, 17 de agosto de 2017.-El Alcalde, en funciones por (Decreto 85/2017), fdo.: Ángel Latorre Alcalá.

NÚMERO 4.609

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

Expte. 12.420/14. Proyecto de actuación en Cortijo La Matanza, Ctra. de La Zubia

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 28 de julio de 2017, adoptó acuerdo por el que se aprueba el proyecto de actuación en Cortijo de la Matanza, sito en Ctra. de La Zubia s/n, km 1, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 12.420/14 de la Dirección General de Urbanismo respecto a proyecto de actuación en Cortijo de la Matanza, Ctra. de La Zubia, km 1.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 7 de julio de 2017, visado por la Directora General de Urbanismo y conformado por el Coordinador General, en el que se hace constar que:

D^a Olga Espinosa Ibáñez, en representación de Asociación Cultural "Cortijo La Matanza" (acreditada en el expediente 7689/2014), mediante escrito con fecha de registro 3 de noviembre de 2014, aportó documentación técnica y solicitó la tramitación de la innovación del Catálogo urbanístico en suelo no urbanizable del PGOU y de proyecto de actuación, relativos a Cortijo de la Matanza, sito en Ctra. de La Zubia, km 1.

Tras la correspondiente tramitación (expte. 7689/2014), el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente la innovación-modificación del PGOU para corrección de error y asignación de nivel de protección 2 a edificación incluida en Inventario de edificaciones rústicas, existente en Cortijo La Matanza, polígono 13, parcela 243, referencia catastral 18900A013002430000TM, rectificando los siguientes aspectos:

- a) El número de parcela catastral correcto es 243
- b) La superficie correcta de la parcela es 9.090 m²

c) La superficie construida real es 387 m2

d) Elevación a nivel de protección 2

El referido acuerdo de aprobación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo de 2016.

A continuación, abierto nuevo expediente administrativo (expte. 12420/2014) y emitidos informes técnico y jurídico sobre el proyecto de actuación presentado, se detectaron determinadas deficiencias, cuya subsanación fue requerida mediante oficio fechado el día 7 de junio de 2016.

Solicitada ampliación de plazo por la interesada, con fecha de registro de entrada 19 de octubre de 2016, entregó documentación anexa al proyecto de actuación para subsanar las deficiencias indicadas.

Del documento inicial del proyecto de actuación, así como de la documentación presentada por la interesada para subsanación de deficiencias, se desprenden los siguientes contenidos:

* Emplazamiento:

- Parcela catastral 243 del polígono 13 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A013002430000TM
- Finca registral 72699, Libro 1175 de Granada, folio 54, inscripción 1ª (según documento de innovación puntual del PGOU tramitado)

* Superficie de la parcela: 9.090 m2

* Actividad: ocio y recreo, concretada en restaurante e instalaciones auxiliares

* Edificación inventariada:

- Nivel de protección 2
- Ocupación en planta: 208,77 m2
- Superficie construida: 387 m2 (según documento de innovación puntual del PGOU tramitado)

* Obras:

- Núcleo de aseos en el interior de la edificación existente

- Zona de aparcamiento en superficie
- Plazo: 1 año, a partir de la obtención de licencia
- Presupuesto de ejecución material: 11.156,25 euros

* Interés público e interés social:

- Concordancia del entorno como atractivo agrario, hacia el cual se hace propicio para la instalación el medio rural

- Distancia adecuada de los establecimientos de alojamiento de la comarca ofertando una alternativa de trabajo tanto a la población de visitantes como para la residente

- Generación de suficientes recursos económicos que serán destinados, en parte, al mantenimiento de la edificación en perfecto estado de conservación, poniendo en valor la riqueza arquitectónica, histórica y cultural que representan las edificaciones históricas de la vega de Granada

* Estudio de viabilidad económico-financiera de la actividad

* Plazo de duración de la cualificación urbanística: 10 años, renovable

* Implantación en suelo no urbanizable:

- Justificación por propia existencia histórica del cortijo y de su nivel de protección que permite albergar el uso propuesto, es uno de los derechos que expresa-

mente le otorga el Plan al nivel de protección del que goza el cortijo

- Documento de análisis de los efectos ambientales incorporado

* Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable

* No inducción de la formación de nuevos asentamientos:

- Existencia histórica a lo largo de varios siglos y la inexistencia de nuevos núcleos avalan que el cortijo no induce a la formación de nuevos asentamientos

- El uso propuesto no es residencial por lo que no se incrementa el índice poblacional

- La actividad propuesta no es susceptible de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable

* Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:

- Cumplimiento normativa suelo no urbanizable de protección agrícola activa

- Pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía

- Solicitud de licencia de obras y actividad en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación

En sesión de 6 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica Municipal de Seguimiento del Suelo no Urbanizable de Protección acordó:

“Dictaminar favorablemente la propuesta presentada, relativa a la elevación del nivel de protección, y una vez tramitada esta innovación llevar el expediente del proyecto de actuación.”

Con fecha 17 de marzo de 2016, el Arquitecto Municipal emite informe respecto al citado Proyecto de actuación, donde consta:

- PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA: PGOU

- CLASIFICACIÓN: SNU-Protección agrícola activa

- El “Cortijo La Matanza” está incluido en el Inventario de Edificaciones rústicas del PGOU, aunque por error aparece en la parcela 245 del Polígono 13, cuando en realidad es la parcela 243.

- Esta edificación está incluida en el Catálogo de elementos de interés del POTAUG con la referencia GR-45, con el nivel de protección ambiental.

El acuerdo de aprobación definitiva (sesión plenaria de 23 de diciembre de 2015) de innovación-modificación del PGOU para corrección de error y elevación de nivel de protección (BOP nº 41, de 2 de marzo de 2016), contiene en su apartado dispositivo primero:

“En cuanto al cambio del uso de las edificaciones que se incluyen en el inventario, será objeto de otra actuación, que deberá ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

En todo caso, se debe tener en consideración que la ficha del Catálogo del POTAUG fija como nivel de protección el residencial agrícola con carácter de directriz, por lo que sus determinaciones serán vinculantes en cuanto a sus fines para las Administraciones Públicas, que precisan ser desarrolladas para su aplicación, todo ello, según art. 0.4.2.C del POTAUG. No estando recogido en el catálogo el uso de restauración.

Igualmente, deberán conservarse los elementos que aparecen el catálogo del POTAUG, incluyendo la gli-

nia (*Wisteria Sinesis*) del patio delantero tal como se hace constar en los informes municipales. Así mismo, en la ficha, catálogo del patrimonio arquitectónico (pág. 84), se recogerá la clave correspondiente a la nueva catalogación.”

Mediante Decreto de fecha 26 de enero de 2017, dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26, de 22 de febrero de 2017, exposición en el tablón de anuncios municipal desde el 14 de febrero al 14 de marzo de 2017, y notificación personal a la interesada, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

Solicitado el preceptivo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento informe de fecha 4 de julio de 2017, emitido por la Delegada Territorial en Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sentido favorable y donde concluye, entre otros extremos: el uso propuesto se considera compatible con el planeamiento urbanístico, debiendo computar a efectos de ocupación todos los espacios destinados al mismo, incluidos aparcamientos, para lo que se utilizarán pavimentos blandos (suelo flotante, grava, albero, etc.), no permitiendo el empleo de hormigón, ni actuaciones de carácter irreversible; cualquier intervención deberá respetar los valores a preservar y no dará lugar a un aumento del valor expropiatorio; y cualquier actuación edificatoria en la edificación con nivel de protección integral deberá ajustarse a los previsto en el art. 11.2.9 del PGOU.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) integra la citada parcela en la Zona 3. Suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcional valor productivo. Artículo 2.102, con la consideración de extensivo (Plano Ord-2. Estructura de articulación territorial), según consulta verbal a los servicios técnicos de la Subdirección de Planeamiento.

Los objetivos territoriales para la ordenación del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada se recogen en el art. 2.85 del POTAUG, con el carácter de directriz, o sea, “determinaciones vinculantes para las Administraciones Públicas, que precisan ser desarrolladas para su aplicación” (art. 0.4). Figuran, entre ellos, salvaguardar los valores ecológicos y paisajísticos existentes; proteger, mejorar y rehabilitar los bienes con valores culturales de interés para la aglomeración incluidos en los espacios libres; así como poner en valor socialmente el sistema de espacios libres.

Al citado art. 2.102, el propio POTAUG le atribuye el carácter de norma, esto es, “determinaciones vinculantes para las Administraciones Públicas y los particulares, que no precisan ser desarrolladas para su aplicación” (art. 0.4). Enumera ese precepto los usos y transformaciones permitidos en este suelo, y, entre otros, señala la construcción de instalaciones de restauración (apdo. 6.4 del Anexo 3). Quedan expresamente prohibi-

dos el resto de usos y transformaciones que se relacionan en el Anexo 3.

Asimismo, el art. 2.106 (norma) del POTAUG, apartado cuarto, dispone:

“La normativa que el Planeamiento Urbanístico General determine para los suelos afectados al sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada no podrá alterar las determinaciones establecidas para cada zona por el presente Plan. El Planeamiento Urbanístico General podrá desarrollar dichas determinaciones mediante el señalamiento de los parámetros urbanísticos propios de la clase de suelo en que incluya total o parcialmente a los elementos del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada.”

El Catálogo de elementos de interés de Granada, integrante del POTAUG, alude, con la referencia GR-45, al Cortijo de la Matanza. En el apartado de “Determinaciones de ordenación”, le asigna el nivel de protección ambiental y como usos admisibles residencial-agrícola.

De forma específica los objetivos territoriales para la ordenación y protección de los bienes con valores históricos y culturales de interés para la aglomeración urbana de Granada se enumeran el art. 6.4 (directriz) del POTAUG; entre ellos, fomentar la conservación y rehabilitación de los bienes catalogados, así como poner en valor socialmente los bienes incluidos en el Catálogo.

De acuerdo con el art. 6.11 del POTAUG (regulación del nivel de protección ambiental), las edificaciones incluidas en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de las obras tendentes a la buena conservación de lo edificado, de reforma, de demolición parcial y nueva edificación y excepcionalmente de demolición total. Además, se permitirán los usos originales de la edificación y los detallados en la correspondiente ficha del Catálogo. Todo ello, de acuerdo con las determinaciones relativas a los usos permitidos del planeamiento urbanístico que le sea de aplicación.

Este precepto ha de interpretarse según el art. 6.5 del POTAUG, que, en cuanto al contenido de las determinaciones de ordenación, indica que tienen el carácter de norma, pero matiza que “A los efectos del desarrollo del Catálogo de este Plan por el Planeamiento Urbanístico, el contenido de las determinaciones de ordenación tiene carácter de Recomendación excepto el nivel de protección que tiene carácter de Directriz”.

Define el art. 0.4 del POTAUG las Recomendaciones como “Determinaciones indicativas para la actuación de las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de la ordenación del territorio perseguidos”.

Por otra parte, el art. 6.2 (norma) del POTAUG, relativo al carácter complementario del Planeamiento Urbanístico, establece en su apartado tercero:

“La normativa urbanística que el Planeamiento determine para los bienes con valores históricos y culturales protegidos por el presente Plan, no podrá autorizar obras o usos que pudieran tener como consecuencia transformaciones o demoliciones genéricas de mayor entidad que las permitidas por esta Normativa, según el nivel de protección asignado. Sin perjuicio de lo ante-

rior, el Planeamiento Urbanístico podrá desarrollar las determinaciones de este Plan mediante:

A. El señalamiento pormenorizado de los usos admisibles y de las necesidades de intervención.

B. La determinación de las partes de los bienes que puedan estar sujetas a otro régimen de protección o incluso son protegidas por carácter de interés.

C. La fijación de los parámetros urbanísticos correspondientes a la clase de suelo en la que incluya cada uno de los bienes."

El régimen general del suelo no urbanizable está regulado en el Título III de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), en el que la resolución de 21 de diciembre de 2001 (BOJA nº 9, de 22 de enero de 2002), dictada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, introdujo varias correcciones, en relación con las instalaciones de utilidad pública y social en suelo no urbanizable.

Dispone el art. 3.1.3.2 del PGOU que las categorías establecidas en el suelo no urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el Plan General -concretamente contenidas en el Título III-, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación, como pueden ser Plan Subregional de la Aglomeración Urbana de Granada, Plan Forestal Andaluz, Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley Andaluza de Protección Ambiental, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, etc.

El art. 3.3.1 explicita que los suelos clasificados como no urbanizables y sus correspondientes subcategorías deben destinarse, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Define, seguidamente, las distintas clases de usos en suelo no urbanizable según su asignación, diferenciando entre usos genéricos y usos detallados (estos últimos permiten a su vez la compatibilidad de ciertas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo). A continuación, el art. 3.3.2 indica las clases de usos según su grado de implantación, regulación o adecuación: permitidos, prohibidos, provisionales o temporales y adaptables.

Así pues, el art. 3.3.3 relaciona los usos genéricos y detallados regulados por las Normas Urbanísticas. Como uno de los usos genéricos, se señala el de "Enclaves excepcionales", que contempla el uso detallado de "Espacios de ocio y recreo".

El art. 3.3.7 contiene la definición del uso enclaves excepcionales, que incluye las "Actividades recreativas que albergan el ocio y disfrute del medio natural por parte de los ciudadanos y que tradicionalmente han venido de alguna forma, integrando la relación ciudadano-Vega. Se trata de Ventas y Merenderos". Aun cuando este precepto, se refiere a "situaciones que de hecho se han producido en el Suelo no urbanizable por falta de una regulación expresa antes del Plan General del 85" (y que debido a su antigüedad son objeto de reconocimiento por las Normas Urbanísticas), ha de tenerse en cuenta que lo matiza con la expresión inicial "Este uso del Suelo recoge por un lado", así como, al describir las situaciones incluidas, del tenor literal del último apartado, se deduce que la frase literal "Se reconocen úni-

camente las situaciones actuales" afecta sólo a las industrias aludidas en el penúltimo párrafo.

Además, concreta el art. 3.3.8 del PGOU que los usos descritos así como los distintos grados detallados en los mismos necesitan para su desarrollo una serie de actividades y edificaciones. Estos usos de la edificación están estrechamente relacionados con la propia naturaleza del suelo agrícola y señala, entre ellos, los merenderos y ventas como "un uso a desarrollar sobre edificaciones recogidas en el Inventario", con una manifiesta redacción proyectada a futuro dada la locución utilizada. El último párrafo de este precepto determina que para su autorización se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el POTAUG respecto de los usos a los que se puede asimilar la actividad que se vaya a desarrollar en la construcción.

De esta manera, respecto a la subcategoría de suelo no urbanizable de protección agrícola activa (incluida en el ámbito de suelo no urbanizable regular y en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección agrícola), el art. 3.4.5 del PGOU contempla, como uso de la edificación permitido: "La compatibilidad con los usos Ocio y Recreación - Equipamiento Comunitario, en aquellas edificaciones Catalogadas con el Nivel 1 ó 2 y con las condiciones de intervención recogidas en la Normativa de Protección para estos niveles. Necesitarán declaración de Utilidad Pública o Interés Social y le será exigido el documento denominado en estas Normas Análisis de los Efectos Ambientales con el fin de garantizar la relación con los valores del entorno como medida de garantía medioambiental". Por lo tanto, se deduce, de la redacción en tiempo futuro de este último párrafo, en lo referente a la declaración de utilidad pública o interés social y exigencia de documentación, que no es una mera referencia a situaciones consolidadas e implica, por ende, la posibilidad de implantar el uso detallado pretendido mediante la correspondiente actividad.

El art. 13.1 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

A la entrada en vigor del PGOU, la legislación vigente en materia urbanística, en virtud de la hoy derogada Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, era el R.D. Leg. 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo art. 16.3 se refería a las instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

No obstante, con posterioridad, se promulgó la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), a cuya regulación ha de estarse a la fecha, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa y como argumenta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sevilla, en sentencia de 14 de enero de 2016, cuando dice: "...la licencia de obras mayores presumiblemente no puede encon-

trar amparo jurídico, en el art. 529.7 de las Normas Subsidiarias de Moguer, pues el indicado precepto que pertenece a un instrumento urbanístico, del que no puede olvidarse su naturaleza reglamentaria, no resiste la confrontación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de cuya aplicación no puede albergarse duda alguna a tenor de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda. La segunda disposición transitoria es determinante en cuanto a la inaplicación de cualquier norma de un plan urbanístico contradictorio con lo dispuesto en la ley 7/2002, de ahí, que la interpretación que hace la sentencia apelada de la permisividad del precepto, en cuanto a la construcción de las viviendas colectivas, no se compadece con lo dispuesto en el art. 52.1.B) referente a la posibilidad de construcciones justificadas de viviendas unifamiliares aisladas, vinculadas a destino agrícola y debidamente autorizadas mediante licencia municipal, previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación (...), no se procedió conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, en la medida en que la actuación no fue declarada de interés público, ni se aprobó proyecto de actuación alguno. Lo anteriormente expuesto constituye motivación más que suficiente para iniciar y resolver el expediente de revisión de oficio de licencia...”

El art. 52.2 preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso, licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado primero del precepto. Como remarca Gutiérrez Colominas, V. (“Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público”, en Derecho Urbanístico de Andalucía, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2006), “Esto significa, en primer lugar, que este tipo de actuaciones no están prohibidas para el SNU de especial protección siempre que sean compatibles con su régimen de protección” y ello “no significa que no sea susceptible de aprovechamiento, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de interés público” (con referencia a la sentencia del TSJA de 20 de junio de 1999). También se infiere esta conclusión del pronunciamiento del TSJA, Málaga, en sentencia de 21 de enero de 2005, respecto al emplazamiento de una instalación de extracción de áridos en suelo no urbanizable con régimen de especial protección paisajística: “...a pesar de las justificaciones que la resolución administrativa impugnada contiene en relación con la aplicación al caso del régimen de protección urbanística, lo cierto es que la decisión alcanzada no puede considerarse basada en tales razonamientos, con los que, justamente, se concluyó en la inexistencia de impedimento alguno que de aquella normativa pudiera derivarse para las instalaciones en cuestión. Dicho de otra manera, tales razonamientos pueden considerarse innecesarios, irrelevantes y hasta incluso improcedentes (...) si realmente en el presente caso concurrían las circunstancias legalmente exigidas para el otorgamiento de la repetida autorización, es decir, su

utilidad pública o interés social y su necesario emplazamiento en medio rural...”

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero in fine, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

Se complementa este precepto con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requiere, en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

La sentencia de 14 de diciembre de 2015, dictada por el TSJA, Granada, califica “la necesidad de motivación y justificación de la utilidad pública o el interés social, para la aprobación del proyecto de actuación aprobado, que autoriza una construcción en suelo no urbanizable, requisito de imprescindible concurrencia para autorizar esta actuación en suelo no urbanizable”. Añade el órgano jurisdiccional: “La exigencia del art. 42 de la L.O.U.A. en orden a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable de las actividades o actuaciones urbanísticas de interés público opera como un presupuesto de la actuación pública de que se trata convirtiéndose así en una habilitación específica para la administración actuante, de tal manera que la ausencia de tal justificación priva de toda legitimidad a la actuación en suelo no urbanizable. La justificación de que se trata debe resultar con claridad del expediente administrativo imponiéndose a la discrecionalidad de la administración urbanística, de forma que dicha justificación es la que habilita y justifica la actuación urbanística de que se trata, la cual opera como una excepción al régimen general de uso de suelo no urbanizable”. Concluye el pronunciamiento judicial que, según reiterada doctrina jurisprudencial “se trata de carácter excepcional, y que como tal requiere una interpretación de carácter restrictivo”.

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan espe-

cial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es “un acto reglado”, por tanto, “es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables). Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el “que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social”, que es un “concepto jurídico indeterminado” y “como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser interpretadas en sentido siempre restrictivo”. Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación “se ha de justificar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es “utilidad pública e interés social”, de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables o las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización.”

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar a la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para

instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

- Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad

- Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m²

- La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%

- Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).

- La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

- *En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación

- *Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

- * usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

- *La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.1.5, en relación con el art. 3.2.11.3, del PGOU, para la implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, salvo otra disposición por la legislación sectorial o ambiental, es preciso:

- *Documento de análisis de efectos ambientales municipales

Según el art. 3.3.8, para el uso de merenderos y ventas sobre edificaciones recogidas en el Inventario se permite:

- Construcción auxiliar, siempre que se justifique su necesidad, de 9 m² x 3,5 metros de altura para la ubica-

ción de instalaciones propias de la actividad siempre que ésta no suponga la pérdida de las características de la edificación original.

Por otra parte, se considera que debería estarse a lo dispuesto, como normativa especial, en el régimen de la correspondiente subcategoría de suelo no urbanizable. Para el caso, suelo no urbanizable de protección agrícola activa (art. 3.4.5 del PGOU):

*Unidad mínima de actuación (en relación con art. 3.1.5.2): 5.000 m²

El referido art. 3.1.5.2 del PGOU define la unidad mínima de actuación como aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el Título III).

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (art. 52.4 de la LOUA). Al respecto, según el art. 3.1.4.1 del PGOU, en caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado. Dada su inclusión con referencia a la licencia municipal, y habida cuenta del silencio que, al respecto, guarda la norma legal, puede entenderse que el citado aval debe exigirse con motivo del otorgamiento de aquélla. Ahora bien, puesto que la garantía, ope legis, cubre también el proceso de restitución de los terrenos, se infiere que no es aplicable la previsión del precepto referente a su devolución tras el otorgamiento de la licencia de utilización, sin menoscabo del supuesto de ejecución de aval regulado en el apartado décimo del citado artículo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La mencionada prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo (art. 52.5, en relación con el art. 72, de la LOUA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como com-

petencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

El art. 43 de la LOUA establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los proyectos de actuación:

a) Solicitud del interesado acompañada del proyecto de actuación y demás documentación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (en sentido similar, el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, LRJAP, en caso de aplicación de la disposición transitoria 3^a, letra a, de la LPACAP).

b) resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Conforme al art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y al art. 8.1.n) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), corresponde esta competencia a la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 10 de mayo de 2016, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente Salud y Consumo.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83.2 de la LPACAP o art. 86.2 de la LRJAP, en relación con D.T. 3^a LPACAP).

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

A tenor del art. 80.1 de la LPACAP (art. 83.1 LRJAP, según D.T. 3^a LPACAP), tiene el carácter de preceptivo y no vinculante.

e) resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

La competencia del Pleno por remisión legal está recogida en el art. 123.1.p) de la LBRL y art. 16.1.o del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

De acuerdo con el art. 42.3, in fine, de la LOUA, la aprobación del proyecto de actuación conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procede, asimismo, la notificación personal a los interesados (art. 40 de la LPACAP y art. 58.1 de la LRJAP, ex D. T. 3ª LPACAP).

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma, con sentido desestimatorio en caso de silencio administrativo (art. 43.2 de la LOUA).

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 12 votos a favor emitidos por los 8 Corporativos del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los 3 Corporativos del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez y Dña. María del Pilar Rivas Navarro y el Corporativo del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo.

- 15 abstenciones emitidas por los 11 Corporativos del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dª Inmaculada Puche López y los 4 Corporativos del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 18 de julio de 2017, y de conformidad con lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en

idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 7 de julio de 2017, conformada por el Delegado del Área, acuerda por mayoría (12 votos a favor y 15 abstenciones):

PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada y aprobar el proyecto de actuación en Cortijo de la Matanza, Ctra. de la Zubia, km. 1, parcela catastral 243 del polígono 13, referencia catastral 18900A013002430000TM, para actividad de ocio y recreo, concretada en restaurante e instalaciones auxiliares, incoado por Asociación Cultural "Cortijo de la Matanza"; todo ello en los términos recogidos en el documento presentado y supeditado a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo, susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

La finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas y demás procedimientos administrativos (p. ej., instrumentos de prevención ambiental) u actuaciones que procedan. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos con motivo del otorgamiento de la licencia municipal o presentación del título habilitante que proceda.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, o título habilitante que proceda,

con una cuantía del 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Deberán conservarse los elementos que aparecen en el catálogo del POT AUG, incluyendo la glicinia (*Wisteria Sinesis*) del patio delantero.

Deben computar a efectos de ocupación todos los espacios destinados al uso propuesto, incluidos aparcamientos, para lo que se utilizarán pavimentos blandos (suelo flotante, grava, albero, etc.), no permitiendo el empleo de hormigón, ni actuaciones de carácter irreversible; cualquier intervención deberá respetar los valores a preservar y no dará lugar a un aumento del valor expropiatorio; y cualquier actuación edificatoria en la edificación con nivel de protección integral deberá ajustarse a los previsto en el art. 11.2.9 de la Normativa del PGOU.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificarlo a la interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 28 de agosto de 2017.-El Segundo Teniente de Alcalde, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 4.760

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva de estudio de detalle de la U.E. 6.1.

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por Promociones Berruezo 21, S.L., con el objeto de resolver y ejecutar la ordenación de una bolsa de suelo residencial de baja densidad, lindante con la

Rambla del Patrón y Parque Periurbano para completar o adaptar las determinaciones recogidas en Plan General de Ordenación Urbana de Guadix. PGOU/2002, que afecta a Unidad de Ejecución. UE-6.1, conforme al texto refundido presentado con fecha 23-05-2017 y redactado por D. Emilio García Hernández, arquitecto.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Asimismo se ha procedido a inscribir el presente estudio de detalle con el ordinal nº 37 en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 140.6 del R.D. 2159/78 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, vigente en Andalucía en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Guadix, 25 de agosto de 2017.

NÚMERO 4.759

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Licitación del contrato de servicios de asesoramiento y mantenimiento de la aplicación contable Sicalwin

EDICTO

Licitación del contrato de servicios de asesoramiento y mantenimiento de la aplicación contable Sicalwin en el Ayuntamiento de Huétor Vega. (Expte. 1878/2017)

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de arriba referido, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Huétor Vega
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
 - c) Nº de expediente: GE-1878/2017
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: servicios de asesoramiento y mantenimiento de la aplicación contable Sicalwin en el Ayuntamiento de Huétor Vega
 - b) Lugar de ejecución: dependencias municipales destinadas al efecto.
 - c) Plazo máximo de la concesión: dos años, prorrogable anualmente por dos años más.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) 23.801,65 euros (IVA excluido)
 - b) 4.998,35 euros (21% IVA)
 - c) 28.800,00 euros (IVA incluido)
5. Garantía provisional: no se exige
Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
6. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General
 2. Domicilio: Plaza Mentidero, núm. 1
 3. Localidad y Código Postal: Huétor Vega 18198
 4. Teléfono: 958300511
 5. Telefax: 958300535
 6. Correo electrónico: ayuntamiento@huetorvega.com
 7. Dirección Perfil de Contratante: <http://huetorvega.sedelectronica.es>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: desde las 8:00 horas hasta la 14:00 horas en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente a aquel en se publique el presente anuncio en el BOP.
7. Requisitos específicos del contratista
 - a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): no se exige
8. Criterios de valoración de las ofertas: para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
9. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el Boletín Oficial y en el perfil del contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último de los dos anuncios.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: la recogida en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General
2. Domicilio: Plaza Mentidero, núm. 1
3. Localidad y Código Postal: Huétor Vega 18198
10. Apertura de las ofertas: en las dependencias municipales previa convocatoria a los licitadores en el lugar y hora que determine la Mesa de Contratación.
11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://huetorvega.sedelectronica.es>

Huétor Vega, 31 de agosto de 2017.

NÚMERO 4.791

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de Maracena

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Maracena en sesión extraordinaria celebrada el 11 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Maracena, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 30 de agosto de 2017.-El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 4.765

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 002/2017***EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 002/2017 del presupuesto municipal para el ejercicio 2017 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

<u>CAP.</u>	<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>	<u>INICIAL</u>	<u>EMC 002/2017</u>	<u>TOTAL</u>
1.	Impuestos directos	588.670,00	0,00	588.670,00
2.	Impuestos indirectos	37.150,00	0,00	37.150,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	456.900,00	0,00	456.900,00
4.	Transferencias corrientes	1.101.208,32	0,00	1.101.208,32
5.	Ingresos patrimoniales	35.701,00	0,00	35.701,00
7.	Transferencias de capital	110.320,68	26.100,00	136.420,68
8.	Activos financieros	0,00	0,00	301.575,40
	TOTAL PREVISIONES DE INGRESOS	2.329.950,00	26.100,00	2.657.625,40

<u>CAP.</u>	<u>PRESUPUESTO DE GASTOS</u>	<u>INICIAL</u>	<u>EMC 002/2017</u>	<u>TOTAL</u>
1.	Gastos de personal	1.160.670,90	0,00	1.160.670,90
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	635.640,00	0,00	758.993,35
3.	Gastos financieros	17.300,00	0,00	17.300,00
4.	Transferencias corrientes	132.828,00	0,00	145.575,01
5.	Fondo de contingencia	15.000,00	0,00	15.000,00
6.	Inversiones reales	290.811,10	26.100,00	482.386,14
9.	Pasivos financieros	77.700,00	0,00	77.700,00
	TOTAL PREVISIONES DE GASTOS	2.329.950,00	26.100,00	2.657.625,40

Según lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Salar, 1 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 4.803

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Convocatoria interinidad dos plazas Auxiliares Admón. Especial

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que aprobadas por esta Alcaldía mediante decreto del día de la fecha las bases y la convocatoria para la cobertura de dos plazas de funcionarios de Auxiliares Técnicos, Administración Especial, Su-

bescala Técnica, categoría Auxiliar, incluidas en la plantilla municipal, para su nombramiento en el régimen de interinidad previsto en el art. 10 del EBEP, mediante procedimiento selectivo de concurso-oposición y tramitación urgente, se hace público a fin de que los interesados en participar en el proceso selectivo puedan solicitarlo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación en este diario. Las bases de la convocatoria pueden ser consultadas en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página Web oficial de este Ayuntamiento.

Vegas del Genil, 5 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López. ■